

**ORDENANZA N° 123,**

**SANTIAGO, 13 NOV. 2023**

**VISTOS: Antecedentes ID-3995958;**

teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.880, de 2003, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Secc.2da. N°4710, de fecha 15 de junio de 2023; Memorándum N°2093 y N°2221, de fecha 24 de agosto y 07 de septiembre de 2023, ambos de la Dirección de Asesoría Jurídica con respectivo V°B° de la Administración Municipal; Informe N°13, de fecha 29 de agosto de 2023; Informe N°17, de fecha 26 de septiembre de 2023 de la Comisión de Medio Ambiente; Acuerdo N°453, de fecha 27 de septiembre de 2023, del Concejo Municipal de Santiago; Ley N°20.920 que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; D. S. N°12, de fecha 08 de junio de 2020, del Ministerio de Medioambiente que "Establece Metas de Recolección y Valorización y Otras Obligaciones Asociadas de Envases y Embalajes", y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, en su Artículo 65°, letra i), Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación,

**QUE**, la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable (Artículo 2° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio ambiente), es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación, protección y preservación del medio ambiente, para satisfacer las necesidades humanas básicas en el presente, pero también de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras,

**QUE**, la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la comunidad local que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable,

**QUE**, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local,

**QUE**, la Ley N°20.920, establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad Extendida del productor y fomento al reciclaje (Ley REP),



II..

**QUE**, el Decreto Supremo N°12 del Ministerio de Medioambiente de fecha 08 de junio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2021, el que establece la necesidad de los municipios de dictar ordenanzas tendientes a contener la obligación de los vecinos, en tanto consumidores, de entregar separadamente los residuos en origen y fomentar el reciclaje,

**QUE**, la comuna de Santiago ha efectuado una declaración de emergencia climática y ecológica, la que fue aprobada por el H. Concejo Municipal mediante Acuerdo N°134 de 27 de octubre de 2021, contemplando dentro de los compromisos la promoción e incentivos al reciclaje y gestión integral de los residuos;

### DECRETO:

#### "ORDENANZA SOBRE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNA DE SANTIAGO"

**ARTÍCULO 1°:** La presente ordenanza tiene como objetivo la reducción progresiva de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, así como el fomento del reciclaje en la comuna, de manera de contribuir a la protección del medio ambiente.

**ARTÍCULO 2°:** Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Consumidor: todo generador de residuos de envases y embalajes domiciliarios.
- b) Decreto Supremo N°12 del 2020, del Ministerio del Medio Ambiente. que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.
- c) Envases y embalajes: aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas. En adelante, indistintamente también denominados como "envases".



- d) Envases domiciliarios: aquellos envases que se generan normalmente en el domicilio de una persona natural. Los envases domiciliarios pertenecerán a las siguientes subcategorías, en función de su composición material: a) Cartón para líquidos; b) Metal; c) Papel y cartón; d) Plástico y, e) Vidrio.
- e) Generador: poseedor de un envase domiciliario que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo con la normativa vigente.
- f) Gestor autorizado y registrado: gestor que cumple con los requisitos necesarios para realizar el manejo de residuos, de conformidad con la normativa vigente, y que se encuentra inscrito en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del Ministerio del Medio Ambiente según lo dispuesto en el Artículo 6°, inciso segundo, de la Ley N°20.920 y el Artículo 39° del D.S. N°12/2020. En adelante, indistintamente también denominado como "gestor".
- g) Grandes Sistemas Colectivos Domiciliarios o GRANSIC: sistemas colectivos de gestión integrados por 20 o más productores no relacionados, constituidos para dar cumplimiento a las obligaciones que impone el D.S. N°12/2020 a los productores de envases domiciliarios, que se encuentran autorizados por el ministerio del Medio Ambiente y que realizan recolección domiciliaria de residuos de envases domiciliarios en el territorio comunal.
- h) Ley N°20.920: marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- i) Recolección: operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- j) Recolección domiciliaria: recolección selectiva de residuos de envases domiciliarios desde las viviendas de los consumidores.
- k) Residuos de envases domiciliarios: envases domiciliarios que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechos de acuerdo a la normativa vigente. No podrán incluir materiales tóxicos, corrosivos y peligrosos, los que deben ser manejados y dispuestos según las regulaciones específicas existentes en el Decreto N°148 del Ministerio de Salud.



- l) Sistema de gestión: mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

**ARTÍCULO 3°:** La Municipalidad implementará, por cuenta propia o en colaboración con gestores autorizados, planes para la recolección diferenciada de materiales reciclables, en el territorio comunal y de manera progresiva, incluyendo hogares (viviendas colectivas e individuales), parques, áreas verdes, espacios públicos, ferias libres y mercados, establecimientos públicos y educacionales, así como en establecimiento de comercio gravados con patentes a que se refiere el Artículo 23° del Decreto Ley N°3.063, para su posterior valorización a través de la reutilización, reparación, reciclaje, compostaje.

**ARTÍCULO 4°:** Los sistemas de gestión autorizados podrán solicitar, un permiso no precario de a lo menos 5 años de vigencia, para el establecimiento y, u operación de instalación de recepción y almacenamiento en veredas, plazas, parques y otros bienes nacionales de uso público, el que será evaluado por el municipio de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los elementos de recepción y almacenamiento deben ser resistentes a diferentes impactos mecánicos, agentes químicos, biológicos y atmosféricos de manera de asegurar su conservación en el espacio público.
- b) Los elementos de recepción y almacenamiento deben ser lavables y cerrados para evitar el vaciamiento del material contenido en ellos.
- c) La localización de estos elementos de recepción y almacenamiento bajo ningún aspecto podrá restringir la visual u obstaculizar la circulación de peatones y/o vehículos. Respecto a las campanas y/o receptáculos de vidrios, su altura no podrá ser superior a 1,8 metros, como tampoco podrá sobrepasar un diámetro superior a 1,6 metros.
- d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de envases y embalajes, deberán tener una estructura y materialidad que impida en toda circunstancia el escurrimiento de líquidos fuera de la instalación.



- e) En el caso que los elementos de recepción y/o almacenamiento reciban residuos que puedan generar ruido al momento de depositarse en su interior, como, por ejemplo, vidrios o latas, deberán estar insonorizados, para evitar molestias a la comunidad cercana.
- f) Cada emplazamiento deberá ser aprobado por la municipalidad y contar con la opinión favorable de las unidades municipales que gestionan el Bien Nacional de Uso Público. En caso de emplazar en una zona bajo alguna categoría de protección patrimonial deberá contar con la aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales.
- g) El Sistema de Gestión deberá hacerse cargo del retiro del material de manera permanente de forma de no generar microbasurales, para lo cual cada punto deberá ser monitoreado para establecer su frecuencia de retiro. Así mismo deberá hacerse cargo de la limpieza de su entorno inmediato.
- h) El Sistema de Gestión deberá responsabilizarse de la adecuada mantención de las instalaciones de recepción o almacenamiento, así como por el buen uso de estos elementos en el espacio público.
- i) Previo a la instalación de cualquier elemento en la vía pública el Sistema de Gestión deberá dar cumplimiento al pago de derechos municipales correspondientes.

**ARTÍCULO 5°:** Los vecinos de la comuna de Santiago, en tanto consumidores, deberán separar los residuos de envases y embalajes de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la presente ordenanza y siempre que se encuentren comprendidos en el plan de recolección diferenciada de materiales reciclables y disponerlos de manera limpia, seca y aplastada. Asimismo, deberán adecuarse y respetar la programación municipal para la recolección de éstos en cuanto a días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recolección. Finalmente, deberán respetar las modificaciones por motivo de interés público, especialmente aquellas variaciones o cambios en situaciones de emergencia o fuerza mayor informadas con la debida antelación.

**ARTÍCULO 6°:** Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad o a un gestor autorizado para su manejo. La entrega debe facilitar la recolección y debe permitir un proceso rápido, simple y ordenado. Esta entrega debe ser evitando derrames y cortes al paso del servicio de recolección.



**ARTÍCULO 7°:** Los residuos de envases y embalajes contemplados en los servicios de separación, recolección y reciclaje serán:

a) **Cartones para líquidos.**

- Envases de cartón para bebida: envases comúnmente conocidos como "tetrapak"

b) **Metales.**

- Latas de aluminio: bebidas, cervezas.
- Latas de hojalata: tarros de conserva y/o de recipientes de alimentos.

c) **Papeles y cartones.**

- Cartones: cajas de cartón corrugado, cajas de cartulina, envases de pulpa moldeada.
- Papeles: periódicos, revistas, cuadernos, papeles blancos.

d) **Plásticos.**

- Botellas plásticas PET: de bebida, agua, jugos y aceites.
- Botellas plásticas PE: de shampoo, detergentes y otros similares.
- Envases o envoltorios plásticos: pastas, arroz, servilletas, papel higiénico, pan, etc.

e) **Vidrios.**

- Botellas de vino, bebidas, cervezas.
- Frascos de vidrio de conservas, perfumes

En ningún caso podrán incluir materiales y/o residuos peligrosos, que presenten alguna de las siguientes características; tóxicas (aguda, crónica, extrínseca), inflamable, reactiva y/o corrosivas, tales como tarros de pintura, aerosoles, solventes, gas, pesticidas, entre otros, los que deben ser manejados y dispuestos según las regulaciones específicas existentes en el Decreto N°148 del Ministerio de Salud.



//..

- ARTÍCULO 8°:** Los recicladores de base registrados como gestores en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) podrán participar de la gestión de residuos, de conformidad a lo establecido en el Decreto N°12 de 8 de junio de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente o la norma que la reemplace.
- ARTÍCULO 9°:** La fiscalización del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, con preeminencia pero no exclusivamente, los de la Subdirección de Aseo y Gestión Integral de Residuos; a los Inspectores de los Servicios Públicos competentes y a Carabineros de Chile.
- ARTÍCULO 10°:** El municipio velará por la correcta y adecuada operación de los Sistemas de Gestión que se operen dentro del territorio comunal, de acuerdo a los Planes de Gestión presentados ante el Ministerio de Medio Ambiente, procurando hacer las denuncias respectivas a la Superintendencia de Medio Ambiente en caso de advertir incumplimientos de los mismos.
- ARTÍCULO 11°:** La infracción de las obligaciones contenida en esta Ordenanza será sancionada con multas de acuerdo a la siguiente clasificación: Gravísimas; Graves y Leves:

Son infracciones **gravísimas**, las siguientes:

- a) Entregar los residuos de envases y embalajes indicados en la presente ordenanza conjuntamente con basura o residuos domiciliarios.
- b) Entregar los residuos de envases y embalajes regulados en esta ordenanza a un gestor no autorizado.
- c) Colocar en Bien Nacional de Uso Público instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos no autorizados previamente por el municipio.
- d) No mantener en adecuadas condiciones de calidad y limpieza las instalaciones de recepción o almacenamiento.
- e) Efectuar acopios en Bien Nacional Uso Público diferentes a los autorizados previamente por el municipio



Son infracciones **graves**, las siguientes:

- a) Entregar al gestor responsable de la recolección de envases y embalajes otros residuos diferentes a los indicados en el Artículo 8° de la presente Ordenanza.
- b) Entregar los residuos de envases y embalajes objeto de la presente ordenanza, mezclados entre sí.
- c) No respetar el día y horario establecido para la recolección de envases y embalajes.
- d) Destruir o deteriorar los receptáculos para el almacenamiento de residuos de envases y embalajes instalados en Bien Nacional de Uso Público.

Son infracciones **leves**, las siguientes:

- a) Utilizar los receptáculos de acopio para fines distintos al uso para residuos de envases y embalajes.

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

Gravísimas : desde 4 hasta 5 U.T.M.

Graves : desde 3 hasta 4 U.T.M.

Leves : desde 0,5 hasta 1 U.T.M.

**ARTÍCULO 12°:** La Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el portal electrónico de la I. Municipalidad de Santiago. No obstante, el Artículo 11° relativo a las multas, comenzará a regir a contar del 31 de Mayo de 2024, con excepción de las señaladas en las letras c), d) y e) de las multas gravísimas y letra d) de las multas graves, las que regirán desde la publicación ya aludida.



//..

**ANÓTESE, transcríbase y comuníquese** a la Dirección de Comunicaciones para su publicación en la Intranet Municipal y su difusión Interna vía correo electrónico, Departamento de Transparencia (T.A.), **y pase a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines consiguientes.**

FIRMADO:

  
**PATRICIO OSSA CORTÉS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
  
  
**IRACÍ HASSLER JACOB**  
**ALCALDESA DE SANTIAGO**

  
P.O.C/v.c/r./p.s.t.=  
07.10.2023.=  
24319  


